



## REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las normas académico–estudiantiles se establecen con el fin de mantener un enfoque integral y consistente en la formulación y aplicación de directrices, las cuales se aplican al cuerpo estudiantil del COLEGIO UNIVERSITARIO CREATIVO.

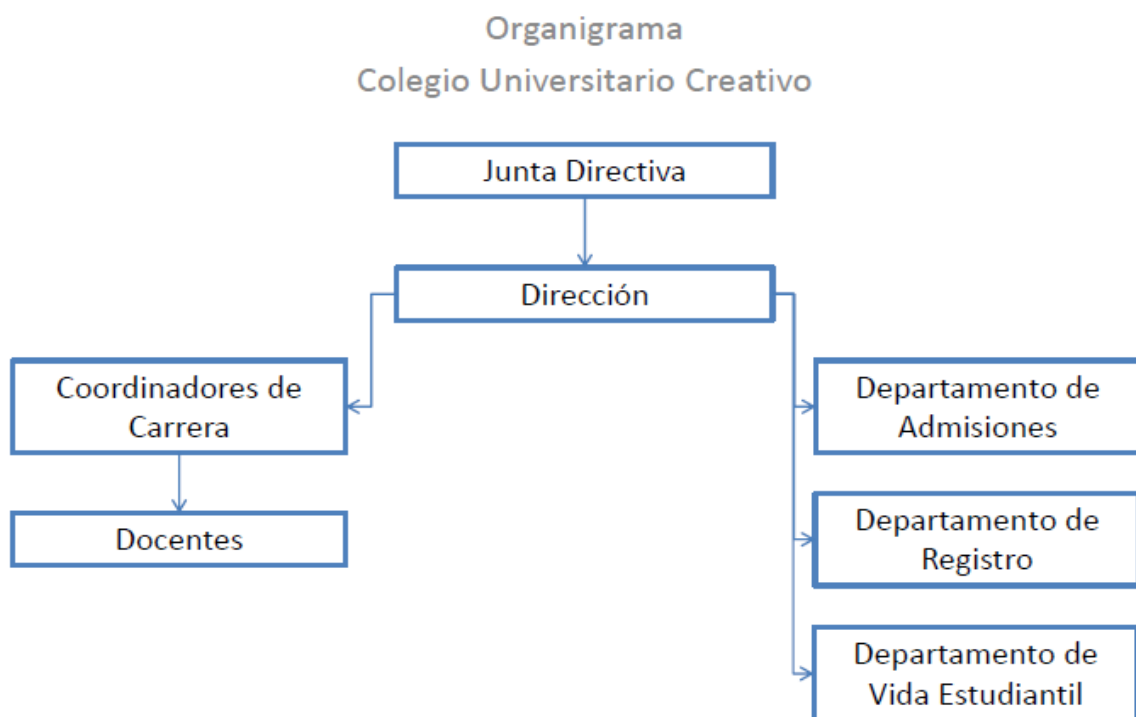
Todos los estudiantes están en la obligación de conocerlas en su totalidad; por tal razón el desconocimiento de las reglas y procedimientos no será aceptado como justificación de haber incumplido alguna norma, lo cual se basa en el artículo 29, párrafo tercero de la Constitución Política, que indica que nadie puede alegar ignorancia de la Ley.

## ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 2. Esta constituida por:

- a. Junta Directiva: Es un órgano de decisiones estratégico donde se discuten y deciden las políticas de inversión y desarrollo sostenible de la institución. Establece la Misión y la Visión, recibe y analiza los informes y reportes cuatrimestralmente sobre el desempeño de la institución.
- b. Director: Es el funcionario de mayor jerarquía dentro de la institución, encargado de implementar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas de docencia y de la administración de la Institución.
- c. Coordinadores de Carrera: Están a cargo del Director, dentro de sus funciones están atender solicitudes o reclamos de carácter académico, del personal docente y de los estudiantes, mejorar estrategias pedagógicas.
- d. Personal Docente: Su función consiste en facilitar el aprendizaje, para que el estudiante lo alcance de la mejor manera posible, en el área de conocimiento correspondiente a cada carrera.

- e. Departamento de Admisiones: Al ingresar el estudiante a una carrera, el departamento de admisiones abrirá un expediente donde se consignará toda la información académica durante su permanencia en la institución.
- f. Departamento de Registro: Es el responsable de mantener actualizados los expedientes académicos de los estudiantes.  
El expediente contiene: el título de Bachiller de Educación Diversificada, en el caso de extranjeros, la respectiva certificación de la equiparación de los estudios realizados en el extranjero a la condición de graduado. Tres fotografías tamaño pasaporte, dos fotocopias de la cédula de identidad o de residencia en caso de extranjeros y toda la información académica del estudiante, cursos aprobados, reprobados, profesores, periodos y años en que se cursaron, suficiencias y requisitos de graduación.
- g. Departamento de Vida Estudiantil: Es el departamento encargado de asesorar a los estudiantes en derechos y deberes; orientación, representación y participación estudiantil; becas, políticas de bienestar estudiantil y sus medios de divulgación



## CALENDARIO

ARTÍCULO 3. La modalidad de los cursos será cuatrimestral y presencial, se ofrecen horarios de mañana, tarde y noche. La lección tendrá una duración de cincuenta minutos.

## DEFINICIÓN DE CRÉDITOS Y ASIGNACIÓN A LOS CURSOS

ARTÍCULO 4. Se define como crédito la unidad valorativa del trabajo del estudiante que equivale a tres horas de reloj semanales de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una misma actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el docente. Esta definición

se aplica a todo tipo de cursos: laboratorios, talleres, prácticas de campo y cursos teóricos –prácticos.

## **EVALUACIÓN DE CARRERAS Y CURSOS**

ARTÍCULO 5. El sistema de evaluación de los cursos se aplicará durante el transcurso de cada cuatrimestre para indicar el nivel de rendimiento y aprovechamiento del estudiante. Cada curso del plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación, cuenta con una evaluación definida por el Colegio Universitario Creativo.

ARTÍCULO 6. La metodología y fechas de la evaluación se anunciarán a los estudiantes en el programa de los cursos que serán leídos el primer día de clases. Las normas de evaluación, una vez hechas del conocimiento de los estudiantes no podrán ser variadas.

## **RECONOCIMIENTOS Y EQUIPARACIONES**

ARTÍCULO 7. De acuerdo al Artículo 42 del Decreto Ejecutivo 38639 – MEP Reglamento a la Ley que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, se podrá reconocer hasta un máximo del 40% de los cursos, de una carrera formal de la educación superior, a aquellos

estudiantes que provengan de otras instituciones, siempre que guarden una similitud de al menos el 60% a nivel de objetivos y contenidos.

## **RÉGIMEN DE ADMISIÓN**

ARTÍCULO 8. Estudiantes regulares del Colegio Universitario Creativo son los que reciben formación mediante matrícula formal en una de las carreras de Diplomado (pregrado) que se imparten y cumplen con la condición de Bachiller en Educación Media, o su equivalente.

ARTÍCULO 9. Requisitos de Admisión:

- a. Dos fotocopias del Título de Bachiller de Secundaria o Educación Diversificada, reconocido por las autoridades del Ministerio de Educación Pública.
- b. Los extranjeros deben presentar el título de conclusión de estudios secundarios autenticado por las autoridades consulares de Costa Rica en el país en que fue emitido y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, a fin de obtener la certificación del Ministerio de Educación Pública del reconocimiento de los estudios realizados.

- c. Dos fotocopias de la cédula de identidad por ambos lados.
- d. Los estudiantes extranjeros presentarán: fotocopia de la cédula de residencia o fotocopia del pasaporte y visa de estudiante.
- e. Dos fotografías tamaño pasaporte.
- f. Certificaciones originales de la institución de procedencia para estudiantes que solicitan reconocimiento de cursos, así como los planes de estudio de cada curso posible a reconocerse, debidamente sellados y firmados.
- g. Cumplir con los trámites de matrícula que establece la Institución.
- h. Cancelar los aranceles correspondientes.
- i. Mantener actualizados los datos personales: números de teléfono, correo electrónico y direcciones postales; la Institución no se hace responsable de la eficacia de sus notificaciones para aquellos estudiantes que tengan la información de contacto desactualizada.

## **TÍTULOS**

**ARTÍCULO 10.** El objetivo de la Enseñanza Superior Parauniversitaria consiste en el ofrecimiento continuo y regular, a personas graduadas de la Educación Diversificada o con título equivalente oficialmente

reconocido, de carreras cortas, bajo la modalidad presencial. Estas carreras tendrán una duración de dos o tres años, finalizando con la obtención de un título de diplomado (pregrado) a nivel intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria.

## **GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 11. Una vez concluido el plan de estudios, el estudiante deberá someterse a la evaluación final de graduación, la cual consiste en una prueba comprensiva, la misma debe estar acorde con la naturaleza, objetivo y perfil de la carrera.

ARTÍCULO 12. La nota mínima de aprobación será de 70.

ARTÍCULO 13. Contra la calificación final cabrán los recursos ordinarios de revocatoria con apelación subsidiaria o de reposición. El recurso deberá ser interpuesto ante la oficina del Coordinador de la Carrera dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación al estudiante. El escrito debe contener en forma debidamente razonada y fundada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan. Además debe ir acompañado del nombre completo del



gestionante, el número de identificación, el medio para notificarle, la fecha y la firma.

Las autoridades competentes del centro educativo en conjunto con el delegado supervisor, deberán resolver el recurso de apelación, dentro de los 8 días naturales posteriores a su recibo. En los casos en que el recurso de apelación sea procedente, se dará traslado de las acciones recursivas al Director, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada. Para tal efecto, se adjuntará a la documentación, copia de la resolución que resolvió el recurso de revocatoria. El Director resolverá los recursos de apelación, dentro de los 8 días siguientes al recibo del expediente.

## **BECAS**

ARTÍCULO 14. Con fundamento en la Misión, la Visión y los idiosyncrasias del Colegio Universitario Creativo, se ha emitido un Reglamento Interno de Becas, con el fin de regular su sistema de adjudicación, así como otros beneficios a estudiantes regulares. Su objetivo final es el otorgamiento subvencionado de un Diplomado (pregrado académico).

ARTICULO 15. Acciones complementarias para becados. El Colegio Universitario Creativo cuenta con un Reglamento Interno de Becas que norma el acceso a becas y otras ayudas para atender los principios de equidad e inclusión social. El objetivo es ampliar el acceso y fomentar la permanencia de los estudiantes en condición vulnerable. Este reglamento puede ser accesado en la página oficial de la institución. Contiene los derechos y los deberes de los becados así como la documentación, calendario y otros aspectos importantes que debe conocer y atender el becado.

## INGRESO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 16. El Colegio Universitario Creativo ofrecerá a las personas que deseen optar por estudiar una carrera de Diplomado a nivel de pregrado.

ARTICULO 17. **ORIENTACIÓN:** Los asesores del departamento de admisiones son los encargados de brindar orientación a los nuevos prospectos sobre el perfil de las carreras que ofrece, tanto de entrada como de salida, horarios, duración de las carreras, bloques de cursos, requisitos de graduación, título a obtener. Una vez matriculado cada

estudiante contará con un consejero encargado de su orientación que será asignado por el Director.

**ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA:** El departamento de admisiones es el encargado de realizar el proceso de matrícula a los nuevos estudiantes, los cuales deberán presentar la documentación que se indica en el Régimen de Admisiones.

**ARTICULO 19. CAMBIOS DE MATRÍCULA O DE CARRERA:**

- a. Cambios de cursos: La fecha límite será la segunda semana de lecciones si hay disponibilidad de campo en los cursos; se llenará el formulario. En los cursos de laboratorio no se podrán efectuar traslados.
- b. Cambio de carrera: Se realizará al inicio de cada cuatrimestre llenando el formulario correspondiente.

**ARTICULO 20. RETIRO DE CURSOS:** Se podrá realizar llenando el formulario correspondiente a lo sumo en la tercera semana de iniciadas las lecciones. Se consignará en el expediente del estudiante con las siglas RTJ, no afectando su historial académico.

## **CARGA ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 21:** Corresponde a la cantidad de cursos con sus respectivos créditos que matricula un estudiante regular por cuatrimestre.

**ARTÍCULO 22. HORARIO INSTITUCIONAL:** La institución mantiene un horario de 8.00 a.m. a 10.00 p.m. de lunes a sábado, ofreciendo cursos bajo la modalidad cuatrimestral en forma presencial.

**ARTÍCULO 23. ASISTENCIA:** La asistencia a clase y a todas las actividades que se programen como parte de los cursos es obligatoria. Cuando las ausencias se deban a enfermedad o a compromisos laborales, el estudiante presentará al docente, en la siguiente sesión, la justificación con una constancia emitida por el médico o por el patrono.

La justificación de la ausencia pretende que el docente pueda determinar si procede reponer alguna evaluación o trabajo que debió ser entregado el día de la ausencia. En el caso de las ausencias injustificadas no hay posibilidad de reponer actividades de evaluación.

**ARTÍCULO 24. BLOQUES DE CURSOS:** La Institución debe ofrecer a los estudiantes, en cada ciclo lectivo, los cursos que conforman el plan de

estudios de cada carrera activa según el orden establecido en la malla curricular y de manera tal que ningún curso se deje de impartir durante un período superior a dos ciclos lectivos consecutivos. La lección tendrá una duración de cincuenta minutos.

## **EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

ARTÍCULO 25. Los estudiantes se someterán en cada curso del plan de estudios a la evaluación aprobada por el Consejo Superior de Educación, la cual comprende pruebas parciales y final.

ARTÍCULO 26. **REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS:** El estudiante deberá obtener una nota mínima de 70%, utilizando la escala de valoración con el rango de cero (0) a cien (100). Es una responsabilidad del docente entregar a los estudiantes los resultados de las pruebas a más tardar ocho días calendario después de haberse aplicado una evaluación.

ARTÍCULO 27. **REPROBACIÓN DE CURSOS:** El estudiante que obtenga una nota inferior a 60% deberá repetir el curso.

**ARTICULO 28. NOMENCLATURA UTILIZADA:** se consignaron las siguientes siglas en mayúscula

|                                  |     |
|----------------------------------|-----|
| a. Cursos aprobados              | AP  |
| b. Cursos reprobados             | RP  |
| c. Pruebas extraordinarias       | EXT |
| d. Pruebas por suficiencia       | SUF |
| e. Retiro de curso justificado   | RJ  |
| f. Retiro de curso injustificado | RI  |
| g. No se presento a un curso     | NSP |

**ARTICULO 29. PRUEBAS PARCIALES Y FINAL DEL CURSO:** La evaluación de cada curso comprende pruebas parciales y final, que se realizarán durante el transcurso del cuatrimestre.

**ARTÍCULO 30. PRUEBAS EXTRAORDINARIAS:** El estudiante que obtiene un promedio final igual o superior al 60% y menor del 70%, tiene derecho a realizar una prueba extraordinaria, la cual se aplicará en la semana dieciséis de cada cuatrimestre.

La nota que se consigne en el resultado final del curso será de 70, independientemente de la nota de 70 o superior a 70 que haya obtenido el estudiante en la prueba extraordinaria.

Las pruebas extraordinarias se realizarán únicamente en el cuatrimestre que el estudiante haya realizado el curso.

**ARTÍCULO 31. APROBACIÓN DE PRUEBAS POR SUFICIENCIA:**

Aquellas personas que cuenten con conocimientos suficientes de un curso, ya sea por haberlos adquirido en forma empírica o en instituciones educativas cuyos estudios no se puedan acreditar formalmente, podrán realizar pruebas por suficiencia, las que se regirán bajo las siguientes condiciones:

- a. El estudiante presentará la solicitud y los documentos probatorios ante el Coordinador de Carrera.
- b. La nota mínima de aprobación será 70 por ciento, lo cual implica
- c. tanto la aprobación del curso como la asignación de los créditos correspondientes.
- d. Solamente se aplicará una vez. Si el estudiante reprueba la evaluación deberá llevar el curso regularmente.

- e. Deberá cumplir con los requisitos del curso que se desea aprobar mediante esta prueba.
- f. Abarcará todos los temas que se desarrollan en el curso, de manera que garanticen la comprobación del conocimiento.
- g. El curso no puede haber sido matriculado anteriormente como curso regular, excepto que lo haya retirado justificadamente en el período correspondiente.

**ARTÍCULO 32. RECURSOS CONTRA CALIFICACIONES:** Los estudiantes deben conservar las pruebas evaluadoras correspondientes al cuatrimestre como instrumento probatorio en caso de que se desee interponer un recurso contra la calificación.

En conflictos evaluativos la primera instancia será el docente, la segunda instancia el Coordinador de Carrera.

Al resolver el recurso en primera instancia el docente podrá:

- a. Declarar sin lugar y confirmar la calificación.
  - b. Declarar con lugar y modificar la calificación a favor del estudiante.
- La resolución debe realizarse dentro del plazo de tres días hábiles después de presentado el recurso por parte del estudiante. Una vez



notificada la resolución al estudiante sin que se presente recurso de apelación al respecto y transcurrido el plazo para que adquiriera firmeza, el docente deberá remitir en el Departamento de Registro, el acta correspondiente.

En caso de presentarse recurso de apelación la segunda y última instancia le corresponde al Coordinador de Carrera y este podrá:

- a. Declarar sin lugar y confirmar la calificación dada por el docente. La resolución debe realizarse dentro del plazo de tres días hábiles después de presentado el recurso por parte del estudiante.
- b. Declarar con lugar y modificar la calificación a favor del estudiante. El Coordinador de Carrera deberá resolver en tres días hábiles después de presentado el recurso y comunicar al estudiante por escrito de su decisión.

## **REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE DIPLOMADO**

ARTÍCULO 33. Al haber cumplido satisfactoriamente los requisitos de graduación, el estudiante obtendrá el título de diplomado

correspondiente, dándose con ello por formalmente finalizada la carrera de que se trate. Conforme lo establece el artículo 9 en concordancia con el 11, ambos de la Ley 6541 del 19 de noviembre de 1980, el diplomado da el derecho al ejercicio de la actividad, para la cual se ha formado al estudiante.

Requisitos de los estudiantes para la graduación:

- a. Haber cumplido con el Plan de Estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación.
- b. Haber presentado todos los documentos al Departamento de Registro.
- c. Haber realizado la prueba comprensiva; la misma debe estar acorde con la naturaleza, objetivo y perfil de la carrera.
- d. Estar al día con sus obligaciones económicas.

**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CURSOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEBIDAMENTE AUTORIZADAS.**

**ARTÍCULO 34. Requisitos:**

- a. Fotocopia del título de Bachiller de Secundaria o Educación Diversificada.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad.
- c. Certificación original de la o las otras instituciones de procedencia que contenga: los cursos a convalidar, nota obtenida, número de créditos y período en que aprobó los cursos.
- d. Fotocopia de los programas de los cursos de la o las instituciones de procedencia que someterá a convalidación, firmados y sellados por la autoridad académica correspondiente.
- e. El reconocimiento de cursos debe hacerse durante el primer cuatrimestre de estudio y se realiza una sola vez para cada carrera y grado académico. Cualquier certificación que se aporte después del reconocimiento no será tomada en cuenta. De no realizar el reconocimiento indicado deberá cursar los cursos.
- f. Solo se podrán reconocer de un grado superior a un pregrado o de un pregrado a otro pregrado, siempre que guarden una similitud

de al menos el 60% a nivel de objetivos y contenidos; no se convalidan cursos ya convalidados.

- g. El reconocimiento de cursos es potestad de la Institución.
- h. No se reconocerán cursos de estudios realizados simultáneamente en otra institución.

#### ARTÍCULO 35. Procedimiento:

- a. El estudiante presentará al Coordinador de Carrera la documentación que se indica en los requisitos.
- b. El Coordinador de Carrera procede a realizar el estudio correspondiente, verificando que se convaliden estudios que se hayan realizado conforme al Reglamento del Consejo Superior de Educación, o sea después de haber obtenido el título de Bachiller de Secundaria.

Los programas de los cursos deben tener el mismo código y nombre de los cursos que los consignados en las certificaciones presentadas para convalidar.

- c. Cuando se trate de estudiantes provenientes de instituciones extranjeras deberán aportar la misma documentación indicada en el punto de requisitos; adicionalmente presentarán certificación

del Ministerio de Educación Pública del reconocimiento de los estudios secundarios.

La certificación de notas y los programas de estudio deberán venir autenticados por las autoridades consulares de Costa Rica en el país en que fueron emitidos y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

Todo documento escrito en otro idioma debe ser traducido al español bajo absoluta responsabilidad del interesado. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- d. Una vez realizado el proceso, el Coordinador de Carrera entregará el documento oficial de convalidación al Departamento de Registro con los programas y las certificaciones para su incorporación en el expediente del estudiante; los cursos reconocidos formarán parte del historial académico y se consignarán con la sigla CNV.

ARTÍCULO 36. El presente Reglamento de Régimen Académico rige a partir de la aprobación por parte del Consejo Superior de Educación y de Junta Directiva.



## **REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL**

**EL PRESENTE REGLAMENTO APLICA A LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS SUPERIORES DE DIPLOMADO A NIVEL DE PREGRADO EN EL COLEGIO UNIVERSITARIO CREATIVO.**

### **EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE:**

**ARTÍCULO 1.** Al ingresar a la carrera el departamento de admisiones abrirá un expediente donde se consignará toda la información académica del estudiante durante toda su permanencia en la institución y será custodiada por el departamento de Registro.

**ARTÍCULO 2.** El departamento de Registro mantendrá actualizados los expedientes académicos de los estudiantes. Estos expedientes son confidenciales y accesibles sólo a los Coordinadores de Carrera y al personal técnico administrativo, con la debida autorización del Director. El estudiante podrá obtener copia de su expediente académico en los horarios dispuestos para este fin y mediante el pago de los aranceles correspondientes según sea trámite requerido.

**ARTÍCULO 3.** El expediente contiene: el título de Bachiller de Educación Diversificada, en el caso de extranjeros, la respectiva certificación de la equiparación de los estudios realizados en el extranjero a la condición de graduado. Tres fotografías tamaño

pasaporte, dos fotocopias de la cédula de identidad o de residencia en caso de extranjeros y toda la información académica del estudiante, cursos aprobados, reprobados, docentes, periodos y años en que se cursaron, suficiencias y requisitos de graduación.

**ARTÍCULO 4.** Los expedientes de los estudiantes estarán debidamente identificados, foliados en estricto orden cronológico, e incluye además de lo señalado en el artículo 3 del presente reglamento, las certificaciones de record académico y certificaciones a partir de las cuales se han realizado reconocimientos de cursos.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 5.** Los estudiantes regulares del Colegio Universitario Creativo son aquellos que, cumpliendo todos los requisitos de ingreso establecidos por la institución y por el decreto ejecutivo 38639-MEP, ingresan a este, con el propósito de obtener cualesquiera de los Diplomados a nivel de pregrado que ofrece la Institución aprobados por el Consejo Superior de Educación, matriculando al menos un curso.

### **ARTÍCULO 6. Deberes del estudiante.**

- a. Presentar la condición de Bachiller en Educación Media o su equivalente y cumplir con los otros requisitos de ingreso establecidos por la institución.
- b. Cumplir con todos los requisitos académicos establecido en el plan de estudios.
- c. Someterse a la evaluación final de graduación una vez concluido el plan de estudios, la cual consiste en una prueba comprensiva.
- d. Cumplir las disposiciones normativas de la institución.
- e. Mantener actualizada su información personal de contacto en Registro.

- f. Usar correctamente los bienes, instalaciones y servicios de que disponga la institución, sin ocasionar daños, maltratos que afecten el desempeño de las actividades diarias de otros estudiantes, profesores y administrativos.
- g. Solicitar los reportes de notas al departamento de registro para verificar sus calificaciones en cada cuatrimestre.

#### **ARTÍCULO 7. Derechos del Estudiante.**

- a. Recibir adecuaciones académicas que le permitan el desarrollo de destrezas y habilidades, para cursar carreras de la Educación Superior Parauniversitaria.
- b. Solicitar constancias o certificaciones referentes a su expediente personal y record académico.
- c. Recibir la oferta completa de los cursos que conforman el plan de estudios de su carrera según el orden establecido en la malla curricular aprobada por el Consejo Superior de Educación y de manera tal que ningún curso se deje de impartir durante un período superior a dos ciclos lectivos consecutivos.
- d. Recibir el título de diplomado a nivel de pregrado una vez aprobado el plan de estudios de la carrera, así como la opción final de graduación. Finalizando con la obtención de un título de diplomado (pregrado) a nivel intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria.
- e. Recibir información actualizada de la carrera de Diplomado a nivel de pregrado que cursa por los medios de comunicación establecidos por la institución.
- f. Realizar pruebas de reposición: Es la que tiene derecho a realizar el estudiante cuando se ve imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada. Debe presentar al docente en un plazo no mayor a 8 días naturales de la ausencia, la constancia médica, carta del trabajo, pasaporte en caso de viaje, copia del certificado de defunción en caso de muerte de un pariente en primer y segundo grado de consanguinidad.



- g. Derecho a la defensa y al debido proceso como lo señala la constitución en los artículos 39 y 41 respectivamente.
- h. Realizar exámenes ordinarios, extraordinarios o entrega de tareas académicas aún y cuando tenga la condición de suspendido por proceso disciplinario.

## **ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL**

**ARTÍCULO 8.** Los estudiantes tendrán derecho a representación en aquellos órganos que las disposiciones internas de la institución señalan. El representante será electo por votación directa, universal y secreta de los estudiantes, de acuerdo con el respectivo Reglamento Interno de Elecciones Estudiantiles.

**ARTÍCULO 9.** La Institución brindará un espacio físico para que los estudiantes se organicen y puedan reunirse libremente, el espacio deberá ser solicitado por los interesados a principios de cada cuatrimestre en la oficina de servicio al cliente.

## **POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SUS MEDIOS DE DIVULGACIÓN**

**ARTÍCULO 10.** Las políticas de bienestar estudiantil promueven el desarrollo de la formación integral de los estudiantes, mejorando su calidad de vida y respetando sus diversas expresiones.

**ARTÍCULO 11. Promoción de la cultura.**

Cada carrera de la institución cuenta con eventos para promover el trabajo de sus estudiantes, estos eventos se realizan en conocidos sitios públicos y ayudan a desarrollar la creatividad, estimulan el conocimiento de sí mismo y son una excelente vitrina profesional, cada carrera expone una vez al año lo mejor de los trabajos realizados durante cada cuatrimestre, los estudiantes son convocados públicamente y la participación es opcional. Dentro del marco de esta exposición también se traen conocidos charlistas e invitados extranjeros para retroalimentar el trabajo de los estudiantes.

**ARTÍCULO 12. Acceso a población con discapacidad.**

La institución cuenta servicios de apoyo para personas discapacitadas, estos servicios pueden ser solicitados para trámites administrativos y nivelaciones. Los servicios de apoyo deben ser solicitados al Coordinador de Carrera desde el primer ingreso, presentando documentación que justifique la solicitud de apoyo, una vez analizada la documentación, el Coordinador de Carrera diseñará un plan de ayuda para que el estudiante tenga una inserción y permanencia fluida en la educación Parauniversitaria, atendiendo a sus necesidades.

**ARTÍCULO 13. Acciones complementarias para becados.**

El Colegio Universitario Creativo cuenta con un Reglamento Interno de Becas que norma el acceso a becas y otras ayudas para atender los principios de equidad e inclusión social. El objetivo es ampliar el acceso y fomentar la permanencia de los estudiantes en condición vulnerable. Este reglamento puede ser accesado en la página oficial de la institución. Contiene los derechos y los deberes de los becados, así como, la documentación, calendario y otros aspectos importantes que debe conocer y atender el becado.

**ARTÍCULO 14. Servicios y recursos.**

El Colegio Universitario Creativo ofrece a sus estudiantes servicios y recursos que podrán ser utilizados durante toda su permanencia en la carrera, sin costo alguno, talleres especializados, laboratorios de cómputo, aulas, estudios de fotografía y auditorios podrán ser utilizados para trabajos y proyectos de los estudiantes, docentes en horarios habilitados para tal fin, los cuales se anuncian todos los cuatrimestres en los medios de comunicación y redes sociales oficiales de la institución.

Otro servicio disponible para los estudiantes regulares, egresados y graduados es acceder a una bolsa de empleo la cual se publica en las redes sociales oficiales de la institución y se actualiza constantemente.

**ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 15.** Para recibir orientación, cada estudiante contará con un consejero encargado de su orientación, que será asignado por el Director al ingresar a la carrera. La persona asignada se mantendrá durante todo el período de estudios. En casos justificados, el cambio de consejero puede ser realizado por la Dirección o a propuesta del estudiante, mediante solicitud escrita razonada. El consejero orientará al estudiante a la hora de matricular cursos, hacer cambios de horarios, cambios de carrera y aspectos relacionados con trámites administrativos.

**ARTÍCULO 16.** Para orientación académica los Coordinadores de Carrera, velarán por el avance académico de los estudiantes a su cargo, establecerán planes remediales para

los casos que lo requieran, brindarán asesorías, horas de consulta y atención a estudiantes en horarios establecidos y comunicados cada cuatrimestre en los medios oficiales de la institución.

## **NORMAS DE CONVIVENCIA.**

El acápite de normas de convivencia es un instrumento cuya primera finalidad es garantizar el orden en el Colegio Universitario Creativo, fortalecer su funcionamiento y derivadamente solucionar aspectos de índole disciplinaria y evaluativa. Entendida éstas como el conjunto de procedimientos, normas y reglas, mediante las cuales se mantiene el orden en la Institución y cuyo valor es básicamente el de favorecer la consecución de los objetivos propuestos a lo largo del proceso de enseñanza –aprendizaje del estudiante.

### **ARTÍCULO 17. Se tipifican tres tipos de faltas:**

- a. Falta Leve.
- b. Falta Grave.
- c. Falta Gravísima.

### **ARTÍCULO 18. Falta Leve.**

- a. Colocar rótulos, propaganda o avisos en lugares no destinados para tal efecto o sin el permiso previo de la Dirección.
- d. Instalar y usar equipos electrónicos, digitales y otros cuyo volumen paralice o entorpezca el proceso educativo o sin el permiso previo de la Dirección y en respeto de la ley 7600.

- b. Ingerir alimentos y bebidas en zonas no autorizadas para tal efecto; como los laboratorios, talleres especializados y zonas de trabajo con equipos especializados.

#### **ARTÍCULO 19. Falta Grave.**

- a. Agredir de palabra a un miembro del personal docente, administrativo o a otro estudiante.
- b. Presentarse a lecciones, evaluaciones o cualquier otra actividad académica bajo los efectos de sustancias psicotrópicas ilegales o licor.
- c. Consumir, inhalar o ingerir cualquier tipo de sustancia psicotrópica ilegal, licor o bebidas etílicas dentro de la Institución.
- d. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones.
- e. Hacerse suplantar por otro o suplantar a otro en la realización de cualquier actividad de evaluación.
- f. Ejercer acciones por medios fraudulentos para obtener beneficios de pruebas o exámenes y suministrar o compartir dicha información a otros estudiantes.
- g. Destruir la infraestructura o el equipo de la Institución.
- h. Robar materiales y recursos pertenecientes a la institución.
- i. Reproducir documentos, imágenes u objetos, totalidad o parte de ellos, realizados o escritos por otras personas para hacerlos pasar como propios con fines evaluativos sin hacer la mención de la cita bibliográfica correspondiente.

#### **ARTÍCULO 20. Falta Gravísima.**

- a. Presentar documentos falsos (títulos, certificaciones, etc.)
- b. Alterar, falsificar firmas o documentos para ser presentados en trámites oficiales de la institución.

- c. Alterar una evaluación ya realizada, falsificar firmas o cualquier otro documento emitido por un docente o autoridad académica.
- d. Vender sustancias psicotrópicas ilegales dentro de la institución.
- e. Ejercer acciones violentas generando daño a sus compañeros, docentes o personal administrativo.

#### **ARTÍCULO 21. Sanciones**

- a. Faltas leves: la sanción correspondiente es una amonestación escrita.
- b. Faltas graves: la sanción correspondiente es la suspensión por un cuatrimestre.
- c. Faltas gravísimas: la sanción es de expulsión hasta por dos años.
- d. Al estudiante que se le haya sancionado con suspensión, durante el cuatrimestre podrá realizar las pruebas y evaluaciones que correspondan, así como la prueba de ampliación.
- e. El estudiante que en tres ocasiones haya cometido faltas leves en un plazo de un cuatrimestre a la hora de sancionar se le aplicará la prevista para faltas graves.
- f. El estudiante que en dos ocasiones haya cometido faltas graves, reincidiendo en un plazo de un cuatrimestre a la hora de sancionar se le aplicará la prevista para faltas gravísimas.
- g. La expulsión se aplicará por un período máximo de dos años. El estudiante retirará los cursos matriculados y no podrá efectuar matrícula, exámenes, presentar trabajos, pruebas de graduación, en fin ninguna actividad académica. Al cumplir el plazo, el estudiante podrá regresar a la institución para continuar con sus estudios.

## PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 22.** Todos los estudiantes tendrán derecho a la defensa y al debido proceso como lo señala la constitución en los artículos 39 y 41 respectivamente. En este acápite se establecen los procedimientos y las instancias a las que pueden recurrir los estudiantes en caso de presentarse alguna inconformidad ya sea de índole evaluativa o disciplinaria.

**ARTÍCULO 23.** Para asuntos de índole evaluativa del curso, pruebas o exámenes el estudiante debe esperar a que el docente le entregue la calificación en un plazo no mayor a 8 días naturales de haber realizado la prueba o examen. Una vez entregada la prueba, examen o promedio final y presentada la inconformidad, la primera instancia será el docente, el estudiante debe presentar en forma escrita y razonada al correo institucional del docente los motivos de su inconformidad y aportar las pruebas correspondientes, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del momento en que recibió su calificación.

El docente tiene que responder en forma escrita al correo del estudiante en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir del momento en que recibió el correo ya sea manteniendo su calificación o rectificando en caso de que la apelación sea procedente. En caso que el docente mantenga la nota y el estudiante persista en su inconformidad, podrá recurrir a la segunda y última instancia: La Coordinación de Carrera, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de haber recibido la decisión del docente. El estudiante deberá en forma escrita, razonada y aportando las pruebas correspondientes,

presentar un recurso de apelación, el Coordinador de Carrera estudiará las pruebas presentadas y decidirá en un plazo no mayor a 3 días hábiles, notificando por escrito al estudiante su decisión. Para apelaciones de índole evaluativa no existen procedimientos de resolución alterna.

**ARTÍCULO 24.** Para el caso del examen final de graduación contra la calificación final cabrán los recursos ordinarios de revocatoria con apelación subsidiaria o de reposición. El recurso deberá ser interpuesto ante la oficina del Coordinador de la Carrera dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación al estudiante. El escrito debe contener en forma debidamente razonada y fundada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan. Además, debe ir acompañado del nombre completo del gestionante, el número de identificación, el medio para notificarle, la fecha y la firma.

Las autoridades competentes de la institución en conjunto con el delegado supervisor, deberán resolver el recurso de apelación, dentro de los 8 días naturales posteriores a su recibo. En los casos en que el recurso de apelación sea procedente, se dará traslado de las acciones recursivas al Director, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada. Para tal efecto, se adjuntará a la documentación, copia de la resolución que resolvió el recurso de revocatoria. El Director resolverá los recursos de apelación, dentro de los 8 días siguientes al recibo del expediente.

**ARTÍCULO 25.** En asuntos de índole disciplinario el Coordinador de Carrera se constituye en la primera instancia que conoce y resuelve las denuncias por faltas que realicen los estudiantes e impone las acciones correspondientes. En caso de que el estudiante esté inconforme podrá interponer recurso de apelación ante el Director quien resolverá en segunda instancia y agotará la vía administrativa.



Cualquier persona, docente, estudiante o empleado administrativo que tenga conocimiento o pruebas de que ha sido cometida una falta disciplinaria, podrá hacer la denuncia respectiva en forma oral o escrita, ante el Coordinador de carrera.

Recibida la denuncia, el Coordinador de Carrera realizará el debido proceso, dará derecho a la defensa al estudiante denunciado, recibirá las pruebas ofrecidas, solicitará las pruebas que estime convenientes y escuchará a las partes involucradas. Una vez escuchadas las partes y aportadas las pruebas contará con 8 días hábiles para resolver y notificar la resolución a los involucrados.

Contra la resolución de primera instancia que emite el Coordinador de Carrera procede recurso de apelación ante el Director, quien tendrá un plazo de ocho días hábiles para resolver en segunda instancia.

Ante la resolución del Director se da por agotada la vía administrativa, no existen procedimientos de resolución alterna.

**ARTÍCULO 26.** El presente Reglamento de Vida Estudiantil rige a partir de la aprobación por parte del Consejo Superior de Educación y de la Junta Directiva.